

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 057 2018 00926 00 (ejecutivo)

Se niega la suspensión del proceso como quiera que la misma no reúne las exigencias del artículo 161, núm. 2 del C.G. del P., esto es debe provenir de todos los intervinientes en el proceso e indicar hasta cuando solicitan la suspensión.

Ahora bien si el demandante pretende hacer valer en este asunto la transacción que dice celebro con uno de los ejecutados, debe aclararse la misma por quienes la celebraron en documento debidamente presentado por ellas, en el sentido de señalar que obligación es la que es objeto de transacción dado que aquí se involucran varios títulos valores (cada uno contiene una obligación diferente), constituyen pretensiones diferentes que fueron objeto de mandamiento de pago, de igual manera deben aclarar la cláusula Quinta frente a las consecuencias del incumplimiento dado que se señala que este incumplimiento faculta al ejecutante a exigir el cumplimiento de la obligación principal sin establecerse de cual se trata y desconociendo que en este proceso se propusieron excepciones de mérito de las que nada se dijo en documento que se analiza y que debe ser objeto de pronunciamiento expreso, máxime que estas fueron propuestas por dos de los ejecutados a través de su representante judicial,.

Las anteriores aclaraciones y el escrito de petición de suspensión del proceso elevado por todos los intervinientes o sus apoderado y señalando el tiempo determinado de esta suspensión deberán presentarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, so pena de continuar el curso normal del proceso.

De otro lado atendiendo la petición de levantamiento de medida cautelar presentada por el apoderado del ejecutante, con apoyo en el numeral 1 del artículo 597 del C. G. del P., se decreta el levamiento de las medidas ordenadas en auto del 3 de septiembre de 2018 y 2 de diciembre de 2019 que recaen sobre el vehículo de placa No. CNN-220. Líbrense los oficios a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8261324ed3bb66d71c88c6677ccdf859202ebf66799c72031373a51684ef21

52

Documento generado en 09/02/2021 07:12:31 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**